



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 0 NOV 2016

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-376-SPA-296 y sus acumulados PAOT-2015-0499-SPA-354 y PAOT-2015-2547-SPA-1517**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 27 de enero de 2015, una persona quien solicitó la confidencialidad de sus datos personales, en términos del artículo 38 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado una denuncia, a través del cual manifestó los siguientes hechos:

(...) Las emisiones sonoras generadas por la operación de un Restaurant-Bar que se encuentra en la azotea, al aire libre (...) el ruido lo genera música en vivo y Karaoke, el Bar se ubica en Medellín número 194, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc (...) Dichas emisiones se perciben de lunes a miércoles de las 15:00 horas hasta altas horas de la noche y de jueves a sábado de las 17:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente (...)

Con fecha 10 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia vía correo electrónico, ratificada el 11 de febrero de 2015 por la misma vía, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) se abrió un nuevo restaurante de nombre Shrimp Market [ubicado en Medellín 194, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc] en donde anteriormente funcionaba una sastrería lo cual implica un cambio de uso de suelo (...) además de vender bebidas alcohólicas, suele funcionar hasta altas horas de la noche con un ruido considerable para los vecinos (...)



Con fecha 4 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) Que el predio ubicado en calle Medellín, número 194, esquina con José Alvarado, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra un restaurante bar denominado "Shrimp market", la cual está generando fuertes emisiones sonoras, debido a que cuentan con una terraza en donde tienen instaladas bocinas y un micrófono asimismo, se presentan grupos en vivo. El restaurante bar labora de lunes a domingo en un horario de 06:00 a 02:00 horas; no obstante, el ruido se percibe con mayor intensidad los días miércoles a sábado entre las 18:00 hasta las 01:00 horas (...) se desconoce si cuenta con los permisos necesarios para el legal funcionamiento (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0523-2015 del 5 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-376-SPA-296; documental que fue notificada a la persona denunciante mediante correo electrónico el día 12 de febrero de 2015.

Posteriormente mediante los acuerdos PAOT-05-300/200-0704-2015 y PAOT-05-300/200-4306-2015, de fechas 18 de febrero de 2015 y 15 de septiembre de 2015 respectivamente, notificados por correo electrónico a las partes denunciantes el 18 de abril y 18 de septiembre de 2015 respectivamente, se admitieron a trámite las subsecuentes denuncias, a fin de evitar duplicidad de actuaciones atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, los expedientes PAOT-2015-0499-SPA-354 y PAOT-2015-2547-SPA-1517, fueron acumulados al expediente PAOT-2015-376-SPA-296, por tener su origen en los mismos hechos.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0523-2015, el 27 de febrero de 2015, se llevó a cabo un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, asentando lo siguiente:

(...) personal actuante adscrito a esta entidad realizó un recorrido en la periferia del inmueble ubicado en Medellín número 194, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, donde se ubica el establecimiento mercantil denominado "SHRIMP MARKET EN LA SASTRERÍA" el cual emite un nivel sonoro que pudiera superar los límites máximos permisibles previstos en la normatividad aplicable en materia de emisiones sonoras para el Distrito Federal (...)



Mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2016, la persona denunciante correspondiente al expediente PAOT-2015-376-SPA-296, solicitó a esta entidad se investigue si el establecimiento de mérito, cuenta con uso del suelo y programa interno de protección civil.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0509-2015 del 4 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría citó al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "SHRIMP MARKET", ubicado en Medellín, número 194, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, el 6 de marzo de 2016 una persona que manifestó ser el representante legal del establecimiento mercantil en cuestión, compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría, levantando acta correspondiente en la que manifestó lo siguiente:

1. *El establecimiento mercantil que representa se encuentra funcionando en el sitio referido en líneas que anteceden desde hace aproximadamente 1 mes, con giro de restaurante y con un horario de funcionamiento de lunes a miércoles de las 11:00 a las 24:00 horas, jueves, viernes y sábado hasta las 01:00 horas del día siguiente y los días domingo hasta las 22:00 horas.*
2. *Para ambientar el referido establecimiento se hace uso de dos bocinas medianas en las cuales se reproduce música grabada; y los días viernes y sábado de las 16:00 a las 22:00 horas, se presenta un grupo de música en vivo (...)*
3. *Derivado de las quejas de algunos vecinos, hace tres semanas aproximadamente decidió realizar algunas adecuaciones al establecimiento consistentes en: redireccionar las bocinas, cerrar una pared, poner cortinas y bajar el volumen de la música que se reproduce (...)*
4. *Que con la finalidad de brindar una solución oportuna a la problemática que fue denunciada, en este acto se compromete a continuar con las adecuaciones que ha venido implementando al establecimiento, las cuales consistirán en cerrar el lado que da a la calle José Alvarado (...) además se compromete a no presentar grupos de música en vivo en la negociación en cuestión, hasta que no estén finalizadas las referidas adecuaciones, así como a mantener bajo el volumen de la música que se reproduce (...)*
5. *Derivado de lo anterior, una vez que estén totalmente ejecutadas las adecuaciones referidas, personal adscrito a esta Subprocuraduría, procederá a realizar el estudio de ruido correspondiente, con la finalidad de corroborar que las emisiones de ruido que se producen, no rebasen la normatividad ambiental correspondiente.*
6. *(...) por lo que respecta a la documentación que acredita el legal funcionamiento del establecimiento que representa, señala que se encuentra en trámite, por lo que una vez que cuente con ella, la presentará vía escrito en la oficialía de partes de esta Procuraduría.*



Mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-1058-2015 del día 12 de marzo de 2015, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, esta Subprocuraduría acumuló el expediente PAOT-2015-499-SPA-354 al expediente PAOT-2015-376-SPA-296, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0784-2015 del 30 de marzo de 2015, se hizo de su conocimiento al Propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "SHRIMP MARKET" que está obligado a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables, así mismo las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen este contaminante están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Con fecha 30 de marzo de 2016, esta Subprocuraduría emitió el oficio PAOT-05-300/220-0784-2015, mediante el cual se informa al representante del establecimiento "Shrimp Market" la legislación ambiental aplicable en materia de emisiones sonoras.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0785-2015 del 30 de marzo de 2015, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informar a la Subprocuraduría si el establecimiento mercantil que nos ocupa, cuenta con antecedentes que acrediten su legal funcionamiento, en caso contrario iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0828-2015 del 8 de abril de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las actuaciones realizadas en atención a su escrito de denuncia, dicho oficio se notificó el 17 de abril de 2015.

El 17 de abril de 2015, mediante correo electrónico se hizo del conocimiento a la parte denunciante, la notificación del informe parcial número PAOT-05-300/220-0828-2015 de fecha 08 de abril de 2015, perteneciente al expediente PAOT-2015-0499-SPA-354, en el cual se le informaron las acciones realizadas a esa fecha en la atención de su denuncia, la cual acusó de recibido por la misma vía el 20 de abril de 2015.

En fecha 8 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, levantando acta respectiva en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en la vialidad denominada José Alvarado, siendo que la misma se localiza una de las colindancias del establecimiento mercantil denominado "Shrimp Market", mismo que se encuentra en funcionamiento. Desde este sitio, no se perciben emisiones sonoras provenientes de música en vivo o grabada; al percatarse de la presencia del personal actuante, una persona que dijo ser vecina de la calle, indica que el ruido acaba de



terminar y que mañana sábado tendrán otro evento (...) El inmueble se compone de cuatro niveles (PB, primero, segundo nivel y terraza) siendo que se observa que unas de las ventanas de la terraza se encuentran abiertas y las de los restantes pisos cerradas. Posteriormente, personal actuante se constituye al frente del establecimiento, pidiendo la atención del responsable (...) a quien se le informa que el motivo de la presente diligencia es realizar el seguimiento a las denuncias que investiga la PAOT en cuanto a las emisiones sonoras del establecimiento en comento, a lo que refiere que la cantante finalizó hace cinco minutos y que no habrá más música en vivo. (...) por lo que se le exhorta a mantener dichas ventanas cerradas a fin de evitar que las emisiones sonoras (música) puedan propagarse en la vialidad José Alvarado (...) y respecto a eventos subsecuentes, modular el nivel sonoro de los equipos utilizados.

Mediante oficio JUDEL/481/2015 de fecha 14 de mayo de 2015, recibido el 2 de junio de 2015, a través del cual, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó a esta entidad que:

(...) después de realizar una búsqueda en sus archivos, no se localizó antecedente alguno respecto del establecimiento en comento, en consecuencia el Subdirector de Verificación y Reglamentos mediante oficio DGJYG/SVR/560/2015, informó que en su archivo, obra el procedimiento administrativo de verificación en materia de establecimientos mercantiles para el establecimiento mercantil en comento, bajo la orden número DC/DGJYG/SVR/OVE/076/2015, mismo que fue turnado a la Subdirección de Calificación de Infracciones para su substanciación (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/200-1121-2015 del 8 de junio de 2015, esta Subprocuraduría citó al representante legal del establecimiento mercantil denominado "SHRIMP MARKET", ubicado en calle Medellín, número 194, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, el día 17 de junio de 2015 se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría una persona quien se ostentó como el propietario del establecimiento que nos ocupa, el cual manifestó que adquiriría un decibelímetro con la finalidad de monitorear el nivel sonoro emitido, así como vigilar que las ventanas se mantengan cerradas, evitando con ello la propagación del sonido.

En fecha 01 de agosto de 2015, se recibió una llamada telefónica por parte de la persona denunciante quien manifestó que las molestias por el ruido generado en el establecimiento mercantil objeto de investigación denominado "Shrimp Market" continúan.

Mediante oficio de folio PAOT-05-300/220-1783-2015 de fecha 19 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídica y de Gobierno de la Delegación



Cuauhtémoc, informar el estado procesal y/o en su caso, el resultado del procedimiento administrativo instaurado al establecimiento mercantil denominado "Shrimp Market".

Mediante oficio de folio PAOT-05-300/220-1782-2015, esta entidad solicitó al Instituto de Verificación Administrativa, realizar una visita de verificación en materia de uso del suelo al establecimiento que nos ocupa, informando a esta Subprocuraduría lo conducente.

Al respecto, el 22 de septiembre de 2015 se recibió en la oficialía de partes de esta Subprocuraduría el oficio INVEADF/DVMAC/6584/2015 de fecha 17 de septiembre de 2015, en el cual, el Instituto de Verificación Administrativa informó lo siguiente:

(...) me permito informar que con fecha 9 de septiembre de 2015, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto procedió a ejecutar la orden de visita de verificación administrativa INVEADF/OV/DUYUS/1959/2015, correspondiente al establecimiento de mérito (...) me permito informarle que las constancias derivadas de las visitas de verificación fueron remitidas en su momento a la Dirección de Substanciación de la Coordinación Jurídica de este instituto para su legal calificación (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2217-2015 de fecha 12 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría citó al propietario y/o representante legal del establecimiento del establecimiento mercantil denunciado.

Al respecto, el 20 de octubre de 2015, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como el propietario del establecimiento mercantil denominado "SHRIMP MARKET", quien en relación a los hechos investigados manifestó lo siguiente:

(...) Llevar a cabo las adecuaciones correspondientes para mitigar la propagación del sonido hacia el exterior del establecimiento (...) Lo anterior con la finalidad de no contravenir la norma ambiental NADF-005AMBT-2013.

Durante presente acto el compareciente hizo entrega de copia simple de:

- *Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo (...) de fecha 19 de enero de 2014*
- *Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación (...) de fecha 26 de enero de 2015.*
- *Solicitud de permiso para operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal (...) de fecha 18 de febrero de 2015.*

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-2388-2015 del 28 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante correspondiente al expediente PAOT-2015-2547-SPA-1517, las actuaciones realizadas en atención a su escrito de denuncia, dicho oficio se notificó por correo electrónico el 10 de noviembre de 2015.



Con fecha 25 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hizo constar que:

(...) se realizó un recorrido en la periferia del establecimiento mercantil objeto de investigación, el cual, al momento de la diligencia se encontraba operando, sin generar emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública (...)

Con fecha 26 de enero de 2016, se realizó una llamada telefónica a la persona denunciante correspondiente al expediente PAOT-2015-376-SPA-296, con la finalidad de informarle lo constatado sobre los diversos reconocimientos de hechos realizados por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría. Asimismo, la persona denunciante manifestó que derivado de las adecuaciones realizadas por el establecimiento denunciado, las emisiones sonoras se habían dejado de percibir.

Mediante oficio de folio PAOT-05-300/220-0419-2016 de fecha 7 de marzo de 2016, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informar a esta entidad si la actividad del inmueble corresponde al uso de suelo asignado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuauhtémoc; en caso de no existir antecedentes en los archivos, se remitan los certificados de zonación correspondientes.

Al respecto, el 14 de abril de 2016 se recibió en la oficialía de partes de esta Subprocuraduría el oficio SEDUVI/DGAU/DRP/7267/2016, mediante el cual la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó lo siguiente:

*(...) al predio de referencia le aplica la **zonificación HO/7/20/Z** (Habitacional con Oficinas, 7 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad "Z"), donde el uso de suelo para **restaurante-bar** se encuentra **PERMITIDO** (...)*

Asimismo, una vez realizada la búsqueda en los archivos de la Dependencia, en relación a la emisión de Certificados de Zonificación de Uso del Suelo (...) para el predio ubicado en Medellín No. 194, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, se localizaron los siguientes certificados:

1. Certificado de Zonificación para Usos de Suelo Permitidos folio (...), de fecha de expedición 30 de enero de 2009.
2. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio (...), de fecha de expedición 19 de diciembre de 2014.



El 7 de junio de 2016, esta Subprocuraduría emitió el oficio PAOT-05-300/220-1262-2016, mediante el cual se solicitó a la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, si el uso del suelo permitido al predio en comento, de acuerdo con la zonificación que le corresponde, aplica a todos los niveles del mismo inmueble, incluyendo la azotea.

La Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría emitió el Estudio de las Emisiones Sonoras de folio PAOT-2016-464, DEDPPA-188 de fecha 10 de junio de 2016, mediante el cual se concluye lo siguiente:

(...) **Primera.** El establecimiento mercantil con denominación comercial "Shrimp Market", ubicado en Avenida Medellín número 194, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "Punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de 64.34 dB(A).

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de recepción de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. (...)

Asimismo, el 9 de noviembre de 2016 personal actuante adscrito a esta Subprocuraduría realizó una llamada telefónica a la persona denunciante del expediente PAOT-2015-376-SPA-296, levantando el acta correspondiente en la que se hizo contar lo siguiente:

(...) se le informó sobre las actuaciones realizadas por parte de esta entidad en atención a su denuncia, manifestando al respecto que desde hace dos semanas se encuentra cerrado el establecimiento "Shrimp Market", y anteriormente el nivel sonoro que generaba había disminuido (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes de la presente Resolución, los hechos denunciados ante esta Procuraduría, son los referentes a la presunta generación de emisiones sonoras, así como la falta de documentos que acrediten el legal funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Shrimp Market" ubicado en Medellín, número 194, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.



Durante reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta entidad, se constató que el establecimiento mercantil denominado "Shrimp Market" generaba un nivel sonoro que pudiera contravenir los límites máximos permisibles en materia de emisiones sonoras.

Al respecto, la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el D.F.** indica en su Artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. La referida Ley también prohíbe en su Artículo 151 las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando además que los propietarios de fuentes generadoras de ruido están obligados a instalar mecanismos para su recuperación y disminución.

Por lo anteriormente señalado, mediante oficio correspondiente, se citó a comparecer al propietario y/o representante legal del multicitado establecimiento, quien se comprometió a realizar acciones tendientes a mitigar las emisiones sonoras generadas.

No obstante, mediante Estudio de las Emisiones Sonoras, se constató que el establecimiento de mérito, generaba un nivel sonoro corregido total de 64.34 dB(A), parámetro excede el límite máximo permisible de recepción de 63.0 dB(A) para el horario de 06:00 a 20:00 horas, especificado en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

En relación al legal funcionamiento del establecimiento "Shrimp Market", esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc los antecedentes del establecimiento que nos ocupa, y en caso de no contar con ellos iniciar el procedimiento administrativo correspondiente; al respecto, dicha Dirección informó que *"no se localizó antecedente alguno respecto del establecimiento en comento"*.

Respecto al uso del suelo, y a petición de esta entidad, la Dirección del Registro de los Planes y Programas del Instituto de Verificación Administrativa informó mediante oficio correspondiente que, el uso del suelo para restaurante-bar se encuentra permitido para el inmueble marcado con el número 194 de Medellín, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.



No obstante lo anterior, esta entidad solicitó la Dirección del Registro de los Planes y Programas del Instituto de Verificación Administrativa, informar si el uso del suelo permitido al predio en comento, de acuerdo con la zonificación que le corresponde, aplica a todos los niveles, incluyendo la azotea.

Asimismo, el 9 de noviembre de 2016 personal actuante adscrito a esta Subprocuraduría contactó mediante llamada telefónica a la persona denunciante del expediente PAOT-2015-376-SPA-296, a quien se le informó respecto a las acciones realizadas por parte de esta entidad en atención a su denuncia, quien al respecto manifestó que desde hace dos semanas se encuentra cerrado el establecimiento "Shrimp Market", y anteriormente el nivel sonoro que generaba había disminuido.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual señala lo siguiente:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su reglamento, para la atención de la Denuncia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató el funcionamiento y generación de emisiones sonoras por el establecimiento denominado "Shrimp Market" ubicado en Medellín, número 194, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.
2. En esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc los antecedentes del establecimiento que nos ocupa, y en caso de no contar con ellos iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, es de señalar que en su respuesta informó a esta entidad que "no se localizó antecedente alguno respecto del establecimiento en comento".
3. Asimismo, la Dirección del Registro de los Planes y Programas del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó a esta entidad que el uso del suelo para restaurante-bar se encuentra permitido para el inmueble marcado con el número 194 de Medellín, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, sin especificar si el uso del suelo permitido al predio en comento aplica a todos los niveles, incluyendo la azotea.



4. Mediante llamada telefónica, la persona denunciante informó a esta entidad que el multicitado establecimiento se encuentra cerrado desde hace dos semanas y que anteriormente el nivel sonoro que generaba había disminuido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4 fracción III, 20, 25 fracción I y 25 BIS párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 90 fracción III y IV de su Reglamento, se le solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informe si el uso del suelo permitido al establecimiento denominado "Shrimp Market" ubicado en Medellín, número 194, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, de acuerdo con la zonificación que le corresponde, aplica a sus 3 niveles y azotea (terraza) del mismo inmueble.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para el cumplimiento del resolutivo PRIMERO.

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ELM/PAAC/OFJ